

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3772/91 DE LA COMISIÓN**

de 18 de diciembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3816/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios respecto de determinados productos del sector de la carne de porcino destinados a Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88, y, en particular, su artículo 13,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3816/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios respecto de determinados productos del sector de la carne de porcino destinados a Portugal <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1120/91 <sup>(5)</sup>, establece

límites indicativos para la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino en 1991; que es necesario establecer límites indicativos para 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3816/90 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1 se suprimen los términos « en 1991 ».
- 2) El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3816/90 queda sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.<sup>(2)</sup> DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.<sup>(3)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.<sup>(4)</sup> DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 33.<sup>(5)</sup> DO nº L 111 de 3. 5. 1991, p. 27.

## ANEXO

(en toneladas)

Grupo	Código NC	Designación de las mercancías	Limite indicativo para 1992
1	0103	Animales vivos de la especie porcina :	Total 2 000 (peso vivo), 500 para cada trimestre (*)
	ex 0103 91	-- De peso inferior a 50 kg :	
	0103 91 10	-- -- De las especies domésticas	
	ex 0103 92	-- De peso superior o igual a 50 kg :	
	0103 92 11	-- -- -- Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg como mínimo	
	0103 92 19	-- -- -- Los demás	
2	0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	Total 35 500 (8 875 para cada trimestre) (*)
		-- Fresca o refrigerada :	
	ex 0203 11	-- -- En canales o medias canales :	
	0203 11 10	-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	ex 0203 12	-- -- Jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar :	
		-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	0203 12 11	-- -- -- -- Jamones y trozos de jamón	
	0203 12 19	-- -- -- -- Paletas y trozos de jamón	
	ex 0203 19	-- -- Las demás :	
		-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 19 11	-- -- -- -- Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
	0203 19 13	-- -- -- -- Chuleteros y trozos de chuletero sin deshuesar	
	0203 19 15	-- -- -- -- Panceta y trozos de panceta	
		-- -- -- -- Las demás :	
	0203 19 55	-- -- -- -- -- Deshuesadas	
	0203 19 59	-- -- -- -- -- Las demás	
		-- Congelada :	
	ex 0203 21	-- -- En canales o medias canales	
	0203 21 10	-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	ex 0203 22	-- -- Jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar :	
		-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 22 11	-- -- -- -- Jamones y trozos de jamón	
	0203 22 19	-- -- -- -- Paletas y trozos de paleta	
	ex 0203 29	-- -- Las demás :	
		-- -- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 29 11	-- -- -- -- Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
	0203 29 13	-- -- -- -- Chuleteros y trozos de chuletero sin deshuesar	
0203 29 15	-- -- -- -- Panceta y trozos de panceta		
	-- -- -- -- Las demás :		
0203 29 55	-- -- -- -- -- Deshuesadas		
0203 29 59	-- -- -- -- -- Las demás		

(\*) Si la cantidad global por la que se han presentado solicitudes durante un trimestre fuera inferior a la cantidad disponible para dicho trimestre, la cantidad restante se añadirá a la cantidad disponible para el siguiente trimestre.